

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



La Plata, 13 de Julio de 2015.-

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1 El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires resuelve otorgar una reparación económica única y excepcional, destinada a los damnificados de la Provincia de Buenos Aires por las inundaciones acaecidas en los años 2013-2014.

Artículo 2 La finalidad de dicha reparación económica será el resarcimiento por los daños ocurridos a todos los damnificados por las inundaciones: ya sean personas individuales, organizaciones sociales, asociaciones sin fines de lucro y clubes.

Artículo 3 Para determinar la calidad de inundado y tener el derecho a la reparación de esta ley se utilizarán como referencia de aceptación el mapa de agua realizado por el Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería y el Instituto de Estudios de Suelo y Agua, ambas de la UNLP o los inmuebles que hayan gozado de una exención del impuesto inmobiliario tanto de ARBA como de las municipalidades.

En caso de no contemplarse las dos referencias anteriores, se podrá probar dicha calidad por:

- 1) En bienes inmuebles deberán acreditar su condición de titulares de dominio, poseedores, simples tenedores (locatarios) o sucesores universales de los inmuebles donde se produjeron los daños.



- 2) Para los habitantes de villas de emergencia, asentamientos u ocupaciones, deberán acreditarse de forma fehaciente el domicilio habitual y permanente, quedando exceptuados de cualquier otro requisito.
- 3) El certificado de Inundado emitido por las Municipalidades.
- 4) Inquilinos, al momento de la inundación, presentar contrato de locación y/o testigos.

Artículo 4 El acceso a la reparación económica deberá ser solicitada dentro de los 90 días hábiles de promulgada la ley. A tal fin, se creará una página web de inscripción para los vecinos que fueron damnificados de las inundaciones que cumplan con las referencias del artículo 3. Así mismo, se habilitarán computadoras con acceso a internet en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para garantizar el acceso a la inscripción.

Presentada la solicitud, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las referencias establecidas en el artículo 3, bajo la supervisión del Organismo de Contralor.

Artículo 5 Autoridad de Aplicación, Seguimiento y Contralor.

La Autoridad de Aplicación dependerá del Ministerio de Desarrollo Social que creará una comisión a tal efecto, a fines de garantizar la reparación a todos los damnificados referenciados en el artículo 3. Tendrá a su cargo el pago del beneficio mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del/los beneficiario/s, a su orden.

La Comisión de Control estará compuesta por un representante de cada bloque de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, delegados de las asambleas barriales elegidos para ese efecto, representantes de las fuerzas políticas y organizaciones sociales. Tendrá por finalidad ejercer el control en todas las etapas de esta ley para garantizar la transparencia de dicha reparación pecuniaria.

Artículo 6 El monto correspondiente a cada reparación económica será determinado por la Autoridad de Aplicación teniendo como referencia metodológica los estudios realizados por la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a los mapas de agua, más la estimación técnica realizada por personal calificado para evaluar y determinar el monto de los daños, orientado a resarcir la pérdida de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 7 Quienes cumplan con los requisitos esgrimidos en el artículo 3 estarán exentos del Impuesto Inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires. Los impuestos municipales serán pagados por la provincia.

La presente exención impositiva municipal y provincial estará vigente hasta la finalización de las obras hidráulicas que protejan a dicho inmueble ante eventos climáticos extremos.



Artículo 8 La reparación económica que estipula esta ley estará exenta de todo tipo de gravámenes y su tramitación será gratuita.

Artículo 9 Esta ley no reemplaza ni es prohibitiva de la reparación judicial que hayan presentado los damnificados.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10 Adecuación. Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

TITULO III

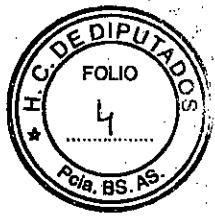
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Reglamentación. El Poder ejecutivo de la provincia reglamentará la presente Ley dentro de los 15 días hábiles a partir de su promulgación.

Artículo 12 Obligatoriedad. Esta ley es de Orden Público y obligatoria luego de los 5 días siguientes a la publicación oficial.

Artículo 13 De forma.

A handwritten signature in black ink that reads "GUILLERMO KANE" at the top, "Diputado" in the middle, and "H.C. Diputados Pcia. de Bs. As." at the bottom. The signature is written diagonally across the page.



FUNDAMENTOS

Las inundaciones ocurridas en los años 2013 y 2014 que afectaron principalmente a los distritos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López, Tigre, Luján, Quilmes, Morón, Lomas de Zamora, La Matanza y otros, han puesto en evidencia la situación de indefensión en la que se encuentra la población de la provincia de Buenos Aires frente a hechos de semejante magnitud. Por otra parte, la ausencia completa de un plan de contingencia, por parte del Estado, para este tipo de situaciones agravó notablemente una situación de por sí catastrófica.

Los informes realizados por distintos expertos de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), luego de las inundaciones sufridas en distintos barrios de la ciudad de La Plata en el año 2002 y 2008 han sido desoídos. La no realización de las obras hídricas señaladas en dichos informes ha sido una de las principales causas de las inundaciones sufridas el 2 y 3 de Abril de 2013. El Estado debería haber garantizado las obras correspondientes, a los fines de desarrollar un sistema de drenaje que impidiera la acumulación de agua, esto hubiera sido fundamental en las zonas aledañas a los arroyos El Gato, Maldonado, Carnaval y Martín. Esta inacción de parte de funcionarios del estado ha tenido su consecuencia más grave en la pérdida de vidas. Como consecuencia de la inundación del 2 y el 3 de Abril en La Plata la justicia ya ha acreditado 89 muertos. Cada nueva inundación ha tenido su costo en vidas humanas.

Hay otras pérdidas también significativas, ya que incluso la familia no tocada por la pérdida de un ser querido, sufre inmensas penurias para reponer los bienes perdidos en las inundaciones. Por seguir con el caso más emblemático de la provincia, en la ciudad de La Plata las pérdidas causadas por las inundaciones han sido enormes. Un estudio realizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata¹ ha indicado que las pérdidas superan los 3400 millones de pesos. Según el relevamiento, el 34,7% de las viviendas platenses fueron víctimas directas de las inundaciones (así se considera a aquellos hogares en los que ingresó agua, o personas que sufrieron daños en sus vehículos o lugares de trabajo). Este porcentaje equivale a 78.631 hogares.

Siguiendo el estudio de la facultad de Ciencias económicas de la UNLP, en el 80% de las casas inundadas se vieron afectadas sus instalaciones generando una pérdida promedio de 11.557 pesos; en el 75% de los hogares se registraron daños en el mobiliario por un valor promedio de 24.780 pesos y el 56.87% sufrieron pérdidas totales o parciales de electrodomésticos por un valor estimado promedio de 10.023 pesos.

¹ Encuesta realizada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata a través del Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS), 2014



La negligencia estatal se confirma en el suceso de nuevas inundaciones en las cuencas de los Ríos Luján, Reconquista, Matanza y en el arroyo Las Tunas y sus afluentes en el 2014. Las construcciones habilitadas por el estado municipal bloquean el libre movimiento del agua en función de negocios inmobiliarios. Se verifica en todos los municipios afectados, la absoluta falta de resarcimiento para ayudar a los miles de damnificados a recomenzar su vida.

En el caso del distrito de Lujan, entre fines de 2012 y 2014, se han sucedido más de seis inundaciones, sin que los hogares afectados recibieran nunca algún tipo de reparación económica.

Los gobiernos municipal y provincial han anunciado líneas de crédito para los afectados, pero no sólo no soluciona el problema de futuras inundaciones sino que hace que los vecinos contraigan nuevas deudas.

Otro aspecto a tener cuenta, son las exenciones de tasas municipales y provinciales a los damnificados, cuestión que ha sido cumplida a medias. En Lujan, hubo una ordenanza que así lo establecía (no pago durante un año), pero en la realidad hubo numerosas familias que denunciaron que las boletas les llegaba todos los meses. Esta situación se repitió en otras localidades como en la ciudad de La Plata.

El riesgo de nuevas inundaciones está presente por el incumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las obras que garanticen la no inundabilidad de la provincia en su totalidad.

Por lo expuesto se considera absolutamente necesaria la implementación de una reparación económica a todos aquellos que se han visto, de una u otra manera, afectados por las inundaciones. El Estado provincial, como así también, los gobiernos municipal y nacional deben hacerse cargo de su responsabilidad en las inundaciones recurrentes que asolan a varias regiones bonaerenses.

Solicitamos a los Sres/as legisladores/as que, cumpliendo con su responsabilidad hacia el conjunto del pueblo bonaerense, tengan a bien acompañar positivamente con su voto este proyecto de ley.